

Actualización anual correspondiente a 2020 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables

(2020/C 428/10)

1.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en los grupos de funciones AD y AST a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente :

1.7.2020	ESCALONES				
GRADO	1	2	3	4	5
16	19 127,29	19 931,05	20 768,57	20 768,57	20 768,57
15	16 905,33	17 615,72	18 355,95	18 866,64	19 127,29
14	14 941,46	15 569,34	16 223,58	16 674,95	16 905,33
13	13 205,78	13 760,70	14 338,93	14 737,88	14 941,46
12	11 671,70	12 162,15	12 673,23	13 025,81	13 205,78
11	10 315,83	10 749,30	11 201,00	11 512,64	11 671,70
10	9 117,48	9 500,59	9 899,84	10 175,25	10 315,83
9	8 058,32	8 396,94	8 749,80	8 993,22	9 117,48
8	7 122,21	7 421,49	7 733,35	7 948,51	8 058,32
7	6 294,84	6 559,36	6 834,99	7 025,15	7 122,21
6	5 563,58	5 797,38	6 040,98	6 209,06	6 294,84
5	4 917,29	5 123,92	5 339,22	5 487,78	5 563,58
4	4 346,06	4 528,68	4 718,98	4 850,27	4 917,29
3	3 841,17	4 002,60	4 170,80	4 286,82	4 346,06
2	3 394,97	3 537,62	3 686,28	3 788,84	3 841,17
1	3 000,59	3 126,66	3 258,05	3 348,71	3 394,97

2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en el grupo de función AST/SC a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2020	ESCALONES				
GRADO	1	2	3	4	5
6	4 878,26	5 083,26	5 296,86	5 444,21	5 519,44
5	4 311,57	4 492,75	4 682,20	4 811,78	4 878,26
4	3 810,72	3 970,83	4 137,70	4 252,82	4 311,57
3	3 368,02	3 509,55	3 657,05	3 758,77	3 810,72
2	2 976,76	3 101,86	3 232,22	3 322,13	3 368,02
1	2 630,97	2 741,53	2 856,74	2 936,19	2 976,76

3. Cuadro de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 64 del Estatuto, que contiene:

- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2020 a las retribuciones de los funcionarios y los otros agentes a que se refiere el artículo 64 del Estatuto (indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 2021, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes (indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2020, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, a las pensiones (indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación);

1	2	3	4
País/Lugar	Retribución 1.7.2020	Transferencia 1.1.2021	Pensión 1.7.2020
Bulgaria	59,1	56,6	
Chequia	85,2	71,8	
Dinamarca	131,3	132,8	132,8
Alemania	101,9	101,2	101,2
Bonn	95,8		
Karlsruhe	98		
Munich	113,9		
Estonia	82,3	85,1	
Irlanda	129	120,7	120,7
Grecia	81,4	79,1	
España	94,2	90,7	
Francia	120,5	110,3	110,3
Croacia	75,8	66,8	
Italia	95	96,2	
Varese	90,7		
Chipre	78,2	81,2	
Letonia	77,5	72,3	
Lituania	76,6	68,7	
Hungría	71,9	60,0	
Malta	94,7	97,9	
Países Bajos	113,9	111,6	111,6
Austria	107,9	109,9	109,9
Polonia	70,9	61,1	
Portugal	91,1	87,2	
Rumanía	66,6	57,0	
Eslovenia	86,1	82,2	
Eslovaquia	80,6	74,3	
Finlandia	118,4	120,3	120,3
Suecia	124,3	113,2	113,2
Reino Unido		119,2	119,2

4.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo segundo, del Estatuto queda fijado en 1 030,72 EUR.

4.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo tercero, del Estatuto queda fijado en 1 374,30 EUR.

5.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de base de la asignación familiar establecida en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 192,78 EUR.

5.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 421,24 EUR.

5.3. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 285,81 EUR.

5.4. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 102,90 EUR.

5.5. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII queda fijado en 571,35 EUR.

5.6. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 410,74 EUR.

6.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,2125 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,3543 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,2125 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,0708 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0342 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda de los	10 000 km.

6.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe global suplementario de la asignación por kilómetro establecido en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 106,25 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 se sitúa entre 600 km y 1 200 km;
- 212,50 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 es mayor de 1 200 km.

7.1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,4285 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,7141 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,4285 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,1427 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0689 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda de los	10 000 km.

7.2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, el importe a tanto alzado suplementario de la asignación por kilómetro establecido en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 214,21 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km;
- 428,39 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

8. Con efectos desde el 1 julio de 2020, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 44,28 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
- 35,71 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

9. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe del límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecido en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 260,50 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 749,49 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

10.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de los límites inferior y superior de la asignación por desempleo establecidos en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 511,73 EUR (límite inferior);
- 3 023,45 EUR (límite superior).

10.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la deducción mensual establecida en el artículo 28 bis, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 374,30 EUR.

11. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

GRUPO DE FUNCIONES	1.7.2020	ESCALONES						
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	6 593,66	6 730,78	6 870,74	7 013,62	7 159,49	7 308,37	7 460,34
	17	5 827,65	5 948,83	6 072,54	6 198,83	6 327,74	6 459,32	6 593,66
	16	5 150,62	5 257,72	5 367,07	5 478,68	5 592,63	5 708,93	5 827,65
	15	4 552,24	4 646,91	4 743,55	4 842,20	4 942,90	5 045,68	5 150,62
	14	4 023,40	4 107,07	4 192,48	4 279,67	4 368,69	4 459,50	4 552,24
	13	3 555,98	3 629,93	3 705,41	3 782,48	3 861,13	3 941,43	4 023,40
III	12	4 552,18	4 646,84	4 743,48	4 842,11	4 942,80	5 045,58	5 150,51
	11	4 023,37	4 107,02	4 192,42	4 279,60	4 368,60	4 459,44	4 552,18
	10	3 555,97	3 629,91	3 705,39	3 782,45	3 861,10	3 941,40	4 023,37
	9	3 142,88	3 208,23	3 274,95	3 343,06	3 412,58	3 483,53	3 555,97
	8	2 777,78	2 835,54	2 894,51	2 954,69	3 016,15	3 078,86	3 142,88
II	7	3 142,81	3 208,18	3 274,90	3 343,00	3 412,56	3 483,53	3 555,98
	6	2 777,65	2 835,41	2 894,39	2 954,59	3 016,04	3 078,77	3 142,81
	5	2 454,90	2 505,95	2 558,08	2 611,30	2 665,59	2 721,04	2 777,65
	4	2 169,66	2 214,79	2 260,86	2 307,89	2 355,88	2 404,89	2 454,90
I	3	2 672,85	2 728,32	2 784,96	2 842,75	2 901,74	2 961,96	3 023,45
	2	2 362,91	2 411,95	2 462,01	2 513,11	2 565,27	2 618,52	2 672,85
	1	2 088,92	2 132,29	2 176,53	2 221,70	2 267,81	2 314,88	2 362,91

12. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe del límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecido en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 948,12 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar,
- 562,13 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

13.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de los límites inferior y superior para la indemnización por desempleo establecidos en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 133,79 EUR (límite inferior);
- 2 267,56 EUR (límite superior).

13.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la deducción fija establecida en el artículo 96, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 030,72 EUR.

13.3. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de los límites inferior y superior de la prestación por desempleo establecidos en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 997,48 EUR (límite inferior);
- 2 347,04 EUR (límite superior).

14. El importe de las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo ⁽¹⁾ queda fijado en:

- 432,05 EUR;
- 652,12 EUR;
- 713,01 EUR;
- 972,07 EUR.

15. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, a los importes a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ⁽²⁾ se les aplicará un coeficiente de - 6,2368.

16. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de los importes que figuran en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2020	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	19 127,29	19 931,05	20 768,57	20 768,57	20 768,57	20 768,57		
15	16 905,33	17 615,72	18 355,95	18 866,64	19 127,29	19 931,05		
14	14 941,46	15 569,34	16 223,58	16 674,95	16 905,33	17 615,72	18 355,95	19 127,29
13	13 205,78	13 760,70	14 338,93	14 737,88	14 941,46			
12	11 671,70	12 162,15	12 673,23	13 025,81	13 205,78	13 760,70	14 338,93	14 941,46
11	10 315,83	10 749,30	11 201,00	11 512,64	11 671,70	12 162,15	12 673,23	13 205,78
10	9 117,48	9 500,59	9 899,84	10 175,25	10 315,83	10 749,30	11 201,00	11 671,70
9	8 058,32	8 396,94	8 749,80	8 993,22	9 117,48			
8	7 122,21	7 421,49	7 733,35	7 948,51	8 058,32	8 396,94	8 749,80	9 117,48
7	6 294,84	6 559,36	6 834,99	7 025,15	7 122,21	7 421,49	7 733,35	8 058,32

⁽¹⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

⁽²⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

1.7.2020	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
6	5 563,58	5 797,38	6 040,98	6 209,06	6 294,84	6 559,36	6 834,99	7 122,21
5	4 917,29	5 123,92	5 339,22	5 487,78	5 563,58	5 797,38	6 040,98	6 294,84
4	4 346,06	4 528,68	4 718,98	4 850,27	4 917,29	5 123,92	5 339,22	5 563,58
3	3 841,17	4 002,60	4 170,80	4 286,82	4 346,06	4 528,68	4 718,98	4 917,29
2	3 394,97	3 537,62	3 686,28	3 788,84	3 841,17	4 002,60	4 170,80	4 346,06
1	3 000,59	3 126,66	3 258,05	3 348,71	3 394,97			

17. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global establecida en el antiguo artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 queda fijado en:

- 149,05 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;
- 228,53 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

18. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	1 900,13	2 213,65	2 400,04	2 602,16	2 821,28	3 058,88	3 316,47
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	3 595,78	3 898,57	4 226,86	4 582,80	4 968,73	5 387,14	5 840,80
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	6 332,66	6 865,95	7 444,14	8 070,99	8 750,68		